



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	No. CPS-122-2026
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	YINA MARCELA DIAZ PEREZ
DOCUMENTO DEL CONTRATISTA:	C.C. 1.103.097.213
VALOR DEL CONTRATO:	\$10.60.000,00
PLAZO DEL CONTRATO:	CUATRO (4) MESES
SUPERVISOR CONTRACTUAL:	GERENTE ESE
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN EL AREA DE URGENCIA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA

Entre los suscritos, **MARIBEL DIAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina de Morroa (Sucre), identificada con cédula de ciudadanía N° 23.011.911 expedida en Morroa (Sucre), actuando en su calidad de Representante Legal de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, según consta en el Decreto No. 053 del 1 de abril de 2024, y en el Acta de Posesión respectiva, quien en el presente contrato se denominará **LA E.S.E.**, por una parte, y por la otra, **YINA MARCELA DIAZ PEREZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.103.097.213, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se rige por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que establecen que en materia de Contratación, la empresa se Regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la E.S.E., a través de su Gerente y Representante Legal, requiere contratar los servicios de una auxiliar de enfermería, que apoye la gestión en los procesos del área de urgencia de la entidad. 2) Que teniendo en cuenta que, dentro de la planta de personal de la Entidad, no existe una persona con el perfil requerido para apoyar lo concerniente a los temas antes mencionados, se hace necesario contratar el servicio indicado en el objeto del presente contrato. 3) Que la normatividad expedida por el Gobierno nacional establece requisitos mínimos en lo que corresponde a recursos materiales tangibles e intangibles para prestar un mejor servicio en salud y ante tal escenario, la E.S.E. Centro de Salud San Blas debe garantizar el buen funcionamiento y desarrollo de sus actividades para lo cual se requiere del apoyo de una auxiliar de enfermería. 4) Que es facultad del Representante legal asegurar su acción Gerencial y Administrativa, defender sus intereses, además de promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna, se hace necesario adelantar los trámites tendientes a suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión. 5) Que por lo anterior y con el firme propósito de mejorar los procesos Gerenciales y Administrativos, y con ello la prestación del servicio de salud, se hace necesario contratar con una persona natural, que brinde apoyo en la gestión de los procesos del área de urgencia de la Entidad, la cual debe cumplir con todos los requisitos exigidos por nuestra empresa y que presente idoneidad y experiencia para atender los requerimientos exigidos. 6) Que teniendo en cuenta la hoja de vida de, **YINA MARCELA DIAZ PEREZ**, la E.S.E., ha determinado que es la persona idónea para llevar a cabo el objeto del presente contrato. 7) Que la E.S.E., a través de la Gerencia, previamente, verificó y dejó constancia de la idoneidad y experiencia de la contratista. 8) Que, mediante estudios de oportunidad y conveniencia, se justifica la contratación directa para la **PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL AREA DE URGENCIA EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA**. 9) Que existe disponibilidad presupuestal en los que se encuentran incluidos los recursos del presente contrato, expedido por la oficina de Presupuesto de la E.S.E., el cual se anexa y hace parte integral del mismo. 10) Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto la **“PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA EN EL AREA DE URGENCIA EN LA E.S.E.**



CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA.”. En virtud del presente contrato el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, a prestar los servicios objeto del presente contrato, el cual se realiza por poseer el contratista la idoneidad y la experiencia relacionada con el área y por no existir en la planta de personal, profesionales suficientes para atender la labor encomendada. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1) Recibir y orientar al paciente. 2) Tomar signos vitales 3) realizar aseo de la unidad Carros camillas equipos nebulizadores y materiales medico quirúrgicos utilizados en los procesos 4) Administrar medicamentos por vía oral y rectal por indicación del personal facultativo. 5) Cambiar la ropa de las camas y las compresas y ropas de las parturientas. 6) Acompañar a los pacientes a las plantas y servicios que les asignen, salvo que deban ser trasladados en camilla. 7) Entregar y recibir los turnos con los protocolos establecidos. 8) Cumplir las reglamentaciones vigentes sobre el manejo de historias Clínicas y en consecuencia diligenciar los formatos a los que haya lugar cuando se encuentre prestando el servicio. 9) Todas aquellas que se deriven del objeto contractual siempre y que no sean contrarias a la Ley y a las buenas prácticas profesionales. 10) Presentar cuenta de cobro o factura de conformidad con los Servicios prestados, la cual deberá ser verificada con el Contratante o la persona que esté designe. 11) El Contratista deberá estar afiliado al Sistema General de Salud y Seguridad Social, y de Pensiones de manera independiente. 12) Acatar y aplicar los protocolos de seguridad clínica y bioseguridad. 13) Las demás establecidas en las normas legales vigentes. **Obligaciones Generales:** 1. Disponer de sus servicios como Auxiliar de Enfermería para el desarrollo de la actividad contractual. 2. Guardar reserva de la información que por conducto de la suscripción del contrato llegue a conocer. 3. Las demás que se deriven de la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato es de CUATRO (4) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de este contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$10.600.000.00)**, precio que incluye costos directos e indirectos, el cual se cancelará en CUATRO (4) cuota por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.650.000.00)**, pagaderos, una vez cumplidas las obligaciones contractuales, previa presentación de la cuenta de cobro, el informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y la constancia de pago de la seguridad social y demás contribuciones a que haya lugar.. **CLÁUSULA QUINTA. DEBERES Y DERECHOS DE LA E.S.E.** La E.S.E., se obliga a: 1) Suministrar oportunamente al CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las actividades a que se contrae y que están estipuladas en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato. 2) No interferir en la gestión del CONTRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. 3) Recibir los documentos que proyecte el CONTRATISTA para las correspondientes firmas y darle los tramites a que haya lugar. 4) Reconocer al CONTRATISTA los honorarios y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. JURAMENTO: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Ley para celebrar el presente contrato y que no tiene actualmente procesos en contra de la E.S.E. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de garantías al contratista, de acuerdo a lo consagrado por el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** La E.S.E., se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del supervisor sobre el incumplimiento del Contratista justificada con la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuenta de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas, El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que se susciten diferencias entre las partes por la ejecución del contrato, estas se resolverán por medio de acuerdo conciliatorio celebrado ante la procuraduría delegada ante el tribunal administrativo. Luego de agotada esta instancia las partes podrán acudir ante la jurisdicción pertinente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente



E.S.E. SAN BLAS

MORROA – SUCRE
NT: 823.002.856-2



(095) 2840 563
(095) 2857651
(095) 2857643

contrato se registrará por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que establecen que, en materia de Contratación, la empresa se Registrará por el Derecho Privado y el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** En el presente contrato no será obligatorio su liquidación, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá afiliarse al sistema de seguridad social, como también a ARL, y mantenerse a paz y salvo con el mismo durante la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado por la Gerente de la E.S.E., o por quien ella delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona elevándolo por escrito y con la firma de las partes contratantes, y para efectos de su legalización el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de las normas locales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la E.S.E. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles al contratista derivadas de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni EL CONTRATISTA, ni las personas a su cargo se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la E.S.E., sino, CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. **CLAUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E. a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba LA E.S.E. por el incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Morroa, Sucre.

Para constancia de todo lo anterior, las partes intervinientes firman el presente Contrato de Prestación de Servicios, a los dos (2) días del mes de JULIO de 2026.

Original firmado
MARIBEL LUZ DIAZ PADILLA
Contratante

Original firmado
YINA MARCELA DIAZ PEREZ
Contratista

